

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Regulada de las Haciendas Locales, conforme a la nueva redacción dada al mismo por el artículo 66 de la Ley 25/1998, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Artículo 2º.- Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuantía.

1 .- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2 .- No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en materia de Legislación Estatal.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del Artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio.

3 .- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

CLASES DE APROVECHAMIENTO	CUOTAS ANUALES
A) Por cada poste	1,05 €
B) Cables que se establezcan en la vía pública o vuelen sobre la misma:	
- De baja tensión, por cada metro lineal o fracción, incluidas antenas de TV	0,41 €
- De alta tensión, por cada metro lineal o fracción	0,41 €
C) Por cada palomilla instalada	0,41 €

D) Cajas de amarre, de distribución o de registro,
por cada una 1,25 €

Artículo 4º .- Normas de gestión.

1 .- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2 .- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3 .- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4 .- La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

1 .- La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondientes licencias.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2 .- El pago de tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 39/1988, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluida esta tasa en los padrones anualmente, desde el día señalado en el acuerdo de aprobación del Padrón o el que se establezca de acuerdo con el Régimen General de Recaudación.